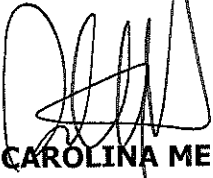


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-055-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	SHELSYN MICHELLE ALVIZ BERRIO , identificada con cédula de ciudadanía 1001974476 y tarjeta profesional 432.360 del CS de la J Y NICOLAS BUSTOS VALENCIA , identificado con cédula de ciudadanía 1193520502 y tarjeta profesional 432.378 del CS de la J; así como a la Doctor EDGAR ZARABANDA COLLAZOS , identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá D.C. y con la T.P. 180.590 del Consejo Superior de la Judicatura
TIPO DE AUTO	AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 020 y RECONOCER PERSONERIA JURIDICA
FECHA DEL AUTO	18 DE JUNIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 19 de junio de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 19 de junio de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

100

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DESIGNACIÓN APODERADOS DE OFICIO No. 020 DE 18 DE JUNIO DE 2025

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 18 días del mes de junio de 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderados de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-055-2022, adelantado ante la administración municipal de Natagaima - Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Natagaima - Tolima, el hallazgo fiscal No. 028-142 del 25 de Octubre de 2022, trasladado por parte de la Dirección Técnica de Participación ciudadana en la que se evidenciaron las siguientes irregularidades:

El Municipio de Natagaima Tolima, celebró contrato de Obra No. 266 de 14 de agosto de 2016 con Henry Cutiva para la "Adecuación de los pasos nivel o quiebra patas en la vía de la vereda Pueblo Nuevo del municipio de Natagaima departamento del Tolima" por un valor total de \$21'575.987,5; los cuales consisten en la intervención o reconstrucción de 4 unidades.

Sin embargo, es preciso mencionar que en visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 4 intervenciones o pasos nivel realizados; se encuentran falencias en condiciones tanto de calidad así como de cantidad, además de Planeación. Por consiguiente, es preciso mencionar que la Obra fue realizada con un concreto pobre (sin resistencia para el uso vehicular requerido) sin evidenciar una resistencia mínima acorde con el uso como lo es paso vehicular con tráfico incluso pesado o cargas vivas importantes, encontrando entonces que fracciones de concreto ya no se encuentran en el sitio ocasionando que el acero se encuentre expuesto y en proceso también de deterioro, perdiendo toda condición de "concreto reforzado" como lo establece el contrato.

Así mismo, se encuentra un proceso constructivo con incoherencias, como el empotramiento de los rieles, así como también recubrimientos de concreto insuficientes sobre los elementos metálicos, sin llegar al mínimo permitido (1" de recubrimiento por todos los costados del acero de refuerzo para constituir el concreto armado) o que haga parte de Estudio y Diseño alguno por parte de un especialista estructural.

En el mismo orden de ideas, además de apreciar a simple vista la mínima resistencia del concreto aplicado tanto en textura como en color, se encuentra también que los rieles metálicos se encuentran sueltos o desempotrados, desalineados y descubiertos. Es de mencionar, que a pesar de las observaciones a simple vista en campo donde la Obra se encuentra en proceso de deterioro prematuro por falta de calidad; se encuentra un total incumplimiento a las condiciones contractuales como lo son: numeral 7.1 obligaciones del contratista, obligación 1) "ejecutar la Obra tanto en calidad, cantidad como en tiempo"; y el numeral 3) "garantizar la calidad de los materiales durante la ejecución de la Obra, para esto deberá presentar las certificaciones de calidad de todos y cada uno de ellos", certificaciones que no se encuentran, además que para el caso del concreto por ser un material compuesto, se requiere los respectivos ensayos de laboratorio para garantizar una resistencia y calidad acorde con la necesidad.

Por otra parte el estudio previo que hace parte integral del contrato, manifiesta que los pasos nivel se encuentran en estado crítico. Sin embargo se aprecia que los construidos mediante el presente contrato, se encuentran en igual situación con una condición progresiva.

En el mismo orden de ideas, y en atención al principio de Planeación que se deriva del principio de Economía para no someter a la administración municipal a la improvisación; se encuentra que no existen los Estudios y Diseños pertinentes para la realización de esta Obra, con los respectivos planos arquitectónicos, memorias de cálculo estructural, despieces, análisis del tráfico (ejes equivalentes), entre otros.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La calidad de la gestión</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así mismo, es importante tener en cuenta la idoneidad del contratista, descrita en la siguiente observación con incidencia disciplinaria del presente informe, la cual no corresponde con ocasión de la Ley 400 de 1997.

Finalmente se encuentra dentro del informe de supervisión para único pago, que el supervisor afirma que “una vez revisado el informe de actividades presentado por el contratista en el cual registra las actividades realizadas conforme a las obligaciones estipuladas en el contrato de obra No. 266 de 2019, se pudo constatar que...”, en otras palabras, presuntamente la Obra no fue visitada en su etapa de ejecución ni en su etapa final y por consiguiente se aprecian los resultados encontrados en campo.

Por consiguiente, las Obras no cuentan con condiciones de calidad de haber sido recibidas por parte de la Administración Municipal y sin embargo, el contrato fue recibido y pagado en su totalidad.

Por consiguiente, dentro de la presente observación, por falencias al principio de Planeación derivado del principio de Economía, además por la ausencia de calidad en las Obras ejecutadas con un estado de deterioro prematuro y progresivo, además de agudo, se encuentra un daño patrimonial por el valor total del contrato, es decir **\$21’575.987,5**, teniendo en cuenta que no logra los objetivos propuestos, tanto en términos técnicos, así como de cumplimiento de objeto social.

Sin perjuicio de lo anterior, de manera parcial también es importante señalar que en cuanto a las mediciones efectuadas en campo en compañía del profesional de apoyo a la gestión de la Secretaría de Obras municipal, se aprecian diferencias de Obra entre las recibidas y pagadas por el municipio, con respecto a las encontradas en campo de la siguiente manera:

	CONTRATO DE OBRA No.	266 DE 2019						
	OBJETO DEL CONTRATO	Adecuación de los paso nivel o quiebra patas en la vía de la vereda Pueblo Nuevo del municipio de Natagaima Tolima						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1	Demolición estructura en concreto reforzado	M3	28,48	\$ 92.000,00	\$ 2.620.160,00	24,62	\$ 2.265.040,00	\$ 355.120,00
2	Desmonte estructura metálica	M2	39,60	\$ 16.000,00	\$ 633.600,00	24,65	\$ 394.400,00	\$ 239.200,00
3	Construcción muro de concreto reforzado altura h=1m	M3	28,48	\$ 240.000,00	\$ 6.835.200,00	24,62	\$ 5.908.800,00	\$ 926.400,00
4	Suministro e instalación de rieles	UN	30,00	\$ 239.061,00	\$ 7.171.830,00	29,00	\$ 6.932.769,00	\$ 239.061,00
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS								\$ 1.759.781,00
Costos indirectos		25%						\$ 439.945,25
COSTO TOTAL DIFERENCIAS:								\$ 2.199.726,25

De acuerdo con lo anterior, se encuentra un volumen de concreto reforzado de 24,62 m3 y por consiguiente es la misma cantidad de demolición, de acuerdo con lo planteado en el contrato y en campo. Así mismo el segundo paso nivel, se encuentra que los rieles están fraccionados y por consiguiente no pueden ser tenidos en cuenta.

Sin embargo, se reitera que es una apreciación parcial, teniendo en cuenta que por la condición de calidad de las Obras, los faltantes tienden a aumentar con el tiempo, además que lo que se encuentra en sitio, carece de las mencionadas condiciones de calidad.

Por consiguiente se reitera que el valor del presunto daño patrimonial, es por el valor total del contrato.

Adicionalmente, de acuerdo con la documentación encontrada en los expedientes contractuales, se evidencia que las obligaciones relacionadas con los pagos de seguridad social y aportes parafiscales, fueron realizados sobre el salario mínimo y no corresponden con el valor del contrato mensualizado, ni con la totalidad del plazo contractual.

Se genera entonces un presunto detrimento patrimonial por el valor total del contrato, **\$21’575.987,5**, teniendo en cuenta las falencias presentadas.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA “El control en beneficio del ciudadano”	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

101

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 003 del 17 de enero de 2023, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, al señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**-Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima; al señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, Secretario de Obras Públicas y Supervisor del contrato No. 266 del 14 de Agosto de 2016; al señor **HENRY CUTIVA**, en su condición de contratista y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las compañías de seguros ASEGURADORA LA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 860.524.654-6, Póliza 560-64-994000001801; con fecha de vigencia del 31 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020; Manejo. Delitos contra la administración pública rendición y procesos de responsabilidad Fiscal; Valor asegurado \$ 200.000.000; **Compañía** de seguros LIBERTY SEGUROS, NIT 860.039.988; Numero de la póliza 3078305 con vigencia desde el día 14 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2018, respectivamente, Cumplimiento, estabilidad y calidad de la obra, Responsabilidad Civil Extracontractual .

En este sentido, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2023-00000673 del 21 de Febrero de 2023, el señor DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ LARA, en su condición de Secretario de Obras Públicas y supervisor del contrato No. 266 del 14 de Agosto de 2016, allegó oficio que se encuentra a folio 46, donde solicita copias del proceso con la finalidad de proceder a rendir versión dentro de las diligencias de la referencia, ante lo cual se señala como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día 22 de agosto de 2025 a la hora de las 9 A.M.; sin embargo podrá presentar la respectiva versión dentro del término de diez (10) contados a partir del recibido de la presente al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co y/o a la Secretaría General ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima.

No obstante, se advierte que los señores **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**-Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima para la época de los hechos y el señor **HENRY CUTIVA**, en su condición de contratista en virtud del contrato de obra No. 266 de fecha 14 de Agosto de 2019, a pesar de estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, no han presentado la respectiva versión libre y espontánea propia de estos procedimientos.

Por lo antes descrito, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarles el apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibídem, señalan: Artículo 42: “(.....) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado*”. Artículo 43: “*Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (....)*”.

A su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo pertinente a los curadores ad litem-defensor de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

④

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como “apoderado de oficio” pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **SHELSYN MICHELLE ALVIZ BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía 1001974476 y tarjeta profesional 432.360 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.477.285 en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima para la época de los hechos.

Igualmente, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **NICOLAS BUSTOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1193520502 y tarjeta profesional 432.378 del CS de la J, como apoderado de oficio del señor **HENRY CUTIVA**, en su condición de contratista en virtud del contrato de obra No. 266 de fecha 14 de Agosto de 2019.

Por último, se procede a reconocer personería para actuar dentro de estas diligencias a la Doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá D.C. y con la T.P. 180.590 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por la Representante Legal de Liberty Seguros, aseguradora identificada con el Nit. 8860.039.988-0 (Folio 97), para efectos de notificaciones al mencionado profesional se tendrá en cuenta la dirección electrónica notificaciones@zarabandabeltran.com, de conformidad con el poder allegado a folio 36-42 y a los argumentos elevados por dicho apoderado que se encuentran a folios 48-67 .

En merito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **SHELSYN MICHELLE ALVIZ BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía 1001974476 y tarjeta profesional 432.360 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.477.285 en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima para la época de los hechos.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

102

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **NICOLAS BUSTOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1193520502 y tarjeta profesional 432.378 del CS de la J, como apoderado de oficio del señor **HENRY CUTIVA**, en su condición de contratista en virtud del contrato de obra No. 266 de fecha 14 de Agosto de 2019.

ARTICULO TERCERO: Por Secretaría General y Común, comuníquese a los doctores **SHELSYN MICHELLE ALVIZ BERRIO**, al correo electrónico shelsynberrio@gmail.com y al doctor **NICOLAS BUSTOS VALENCIA** al correo electrónico nicolas-018@hotmail.com, el contenido del presente auto para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, el designado deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro de estas diligencias a la Doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá D.C. y con la T.P. 180.590 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por la Representante Legal de Liberty Seguros, aseguradora identificada con el Nit. 8860.039.988-0 (Folio 36-42), para efectos de notificaciones al mencionado profesional se tendrá en cuenta la dirección electrónica notificaciones@zarabandabeltran.com.

ARTICULO QUINTO: A través de la Secretaria General y común de la Contraloría Departamental del Tolima, cítese a rendir versión libre y espontánea al señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, en su condición de Secretario de Obras Públicas y supervisor del contrato No. 266 del 14 de Agosto de 2016, de conformidad con la solicitud que se encuentra a folio 46, en la que solicita copias del proceso con la finalidad de proceder a rendir versión dentro de las diligencias de la referencia, ante lo cual se señala como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día 22 de agosto de 2025 a la hora de las 9 A.M., sin embargo podrá presentar la respectiva versión dentro del término de diez (10) contados a partir del recibido de la presente al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co y/o a la Secretaría General ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por **ESTADO** el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra el presente no procede recurso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Dar posesión a los doctores **SHELSYN MICHELLE ALVIZ BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía 1001974476 y tarjeta profesional 432.360 del CS de la J y al doctor **NICOLAS BUSTOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1193520502 y tarjeta profesional 432.378 del CS de la J, como defensores de oficio de los mencionados implicados.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Investigador Fiscal

Página 5 | 5